

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 8 DE NOVIEMBRE DE 1952 } NUMERO 11,325

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 114 de 10 de Octubre de 1952, por la cual se aprueba en todas sus partes un reglamento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1332 y 1333 de 24 de Septiembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 606 de 22 de Septiembre de 1952, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 203 de 27 de Septiembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resolución N° 204 de 30 de Septiembre de 1952, por el cual se asigna una suma.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 9025 de 16 y 9034 de 17 de Mayo de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 2 de 4 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 90 de 30 de Octubre de 1952, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Resoluciones Nos. 719 y 720 de 13 de Marzo de 1952, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 3513 de 23 de Septiembre de 1952, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.

Resoluciones Nos. 3546 y 3547 de 22 de Septiembre de 1952, por las cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 806 y 807 de 30 de Septiembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 108 de 5 de Septiembre de 1952, por el cual se concede unos permisos.

Resolución N° 409 de 5 de Septiembre de 1952, por el cual se concede unas licencias.

Resoluciones Nos. 470 y 471 de 5 de Septiembre de 1952, por las cuales se informan a unas señoras que pueden volver a ocupar su cargo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 556 de 30 de Octubre de 1952, por la cual se autoriza el traspaso de unos derechos.

Resoluciones Nos. 7353 y 7354 de 26 de Junio de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 3 de 6 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 308 de 26 de Marzo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 302 de 25, 304 y 305 de 26 de Marzo de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Ramo de Navegación

Resoluciones Nos. 259-N de 8, 260-N de 12 y 261-N de 14 de Agosto de 1952, por las cuales se conceden permisos de importación.

Contrato N° 84 de 15 de Octubre de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Martha Toscana Prieto.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artes y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UN REGLAMENTO

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 114.—Panamá, 10 de Octubre de 1952.

El Jefe de la Oficina de Seguridad de la ciudad de Chitré, ha sometido a la consideración del Organo Ejecutivo, el reglamento de dicha oficina sobre Instalaciones Eléctricas, expendio de gasolina, uso de explosivos o inflamables, calderas a vapor, plantas de hielo, teatros, circos, espectáculos públicos y construcciones en general.

Acompañan a dicha solicitud copias autenticadas de las Resoluciones Nos. 10 y 16 de fecha 8 de Mayo y 29 de Julio de 1952 respectivamente, por medio de las cuales, el Jefe de la Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá o Inspector General de las Oficinas de Seguridad de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley 31 de 1941 y del Decreto N° 875 de 1951, aprueba con carácter provisional dicho Reglamento.

Por tanto y considerando que dicho reglamento se ajusta en un todo a lo dispuesto por el Decreto N° 875 de 24 de Agosto de 1951 dictado

por el Organo del Ministerio de Gobierno y Justicia,

SE RESUEVE:

Aprobar en todas sus partes el reglamento de la Oficina de Seguridad de la ciudad de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1332

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA

Artículo unico: Nómbrase al señor Roberto Nicolás Stanciale M., Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América, en reemplazo de la señora Amira Molino de Delano, quien prestaba sus servicios en Los Angeles, California.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION:

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Pelleno 4, Barroeta.-Tel. 2-2571

Apartado N° 471

TALLERES:

Imprenta Nacional.-Rolleno de Barroeta.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

SUSCRIPCIONES:

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR:

SUSCRIPCIONES:

Mensual, 6 meses: En la República: D. 1,000.-Exterior: D. 2,000.
Un año: En la República: D. 10,000.-Exterior: D. 12,000.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: D. 100.-Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficinas, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1333

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Nedda Montovani S., Vicecónsul ad honorem de Panamá en Milán, Italia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, la señorita Montovani devengará sueldo de Canciller de segunda categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA**RESOLUCION NUMERO 606**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 606.—Panamá, 22 de Septiembre de 1952

Vista la solicitud que ha hecho el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Alexander Feiland, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacido en panameño, y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran

que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Alexander Feiland.
Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 203**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 203.—Panamá, 27 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Pablo A. Pinzón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Costa Rica, en comunicación de fecha 10 de Septiembre en curso, ha solicitado se le concedan noventa (90) días de vacaciones, a partir del 1º de Diciembre próximo, a que tiene derecho de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia,

RESUELVE:

Conceder al señor Don Pablo A. Pinzón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Costa Rica, noventa (90) días de vacaciones, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático, a partir del día 1º de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio.

*Fernando Alegre.***ASIGNASE UNA SUMA****RESUELTO NUMERO 204**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 204.—Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Asignar, a partir del día 1º de Octubre próximo, la suma de ochenta balboas (B.80.00) mensuales al señor Eduardo E. de Diego, Cónsul General de Panamá en Seattle, Washington, Estados Unidos de América, para gastos de oficina de dicho Consulado General.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 9083

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 9083.—Panamá, 16 de Mayo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Ada Aguilar Cruz de Hernández, natural de Costa Rica, mediante escrito de fecha 2 de Mayo de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el señor José Antonio Peña Pons, Oficial Primero del Registro Judicial de Delinquentes de la ciudad de San José, Costa Rica;

Certificado de salud expedido por el Doctor A. Guzmán, quien ejerce en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Luis Hernández Ramos, en San José, Costa Rica, el día 6 de Marzo de 1951;

Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil donde consta que Luis Hernández Ramos, nació el día 23 de Octubre de 1886, en Panamá, República de Panamá;

Pasaporte N° 15649, expedido en el Departamento de Migración de Costa Rica, en la ciudad de San José, el día 7 de Marzo de 1951, con el cual comprueba su calidad de nacional costarricense;

CERTIFICA:

Que la señora Ada Aguilar Cruz de Hernández, natural de Costa Rica, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945 con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento,

MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 9084

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 9084.—Panamá, 17 de Mayo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 17 de Mayo de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Chang Chong natural de China para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Allan V. Lakan, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal, en una Hortaliza como consocio firmado por el señor Chen Hao Wan;

Pasaporte N° 0772 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China.

Cheque N° 2132 del Banco de Colón a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Chan Chong, natural de China, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio Nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento,

MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso provisional de residencia N° 7275, del 26 de Mayo de 1949.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Fernando Alegre, Administrador General de Rentas Internas, en reemplazo del señor Luis Tapia E.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALTHAN.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 90.—Panamá, 30 de Octubre de 1952.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución N° 52-140 de 4 de Agosto último, impuso a la señora Sara Tristán de Ortiz, dueña del establecimiento comercial denominado "La Bodega", una multa de B. 50.00 por haber expendido en dicho establecimiento licores al por menor como si fuera una cantina, para lo cual no tiene licencia.

Contra ese fallo interpuso recurso de apelación el apoderado de la señora de Ortiz, el cual fué resuelto por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro en Resolución N° 83 de 24 de Septiembre último, en la que se confirmó la decisión de primera instancia.

La apelación mencionada se fundó en que la señora de Ortiz tiene otorgado un contrato de arrendamiento, con opción de compra, con el señor Erasmo González, según consta en la Escritura N° 2661 autorizada el día 5 de Diciembre de 1951, por el Notario Tercero de este Circuito.

No obstante, el fallo recurrido estimó que por no haberse dado cumplimiento al Artículo 92 del Decreto-Ley N° 4 de 1941, el cual obliga al vendedor, cedente o tradente de cualquier establecimiento de venta de bebidas alcohólicas a notificar a la Administración General de Rentas Internas la operación de venta, cesión o traspaso que efectúe del mismo, no podía reconocerse al señor Erasmo González como responsable de las infracciones que se cometieron en "La Bodega".

Ahora la señora de Ortiz alega que no vendió, cedió ni traspasó su establecimiento, sino que únicamente lo arrendó y, en consecuencia, que no debía comunicarlo a dicha Oficina.

Olvida el memorialista que el arrendamiento es un contrato por el cual el dueño de una cosa traspasa a otro la posesión de la misma y su usufructo. En consecuencia, si hubo traspaso del establecimiento, por más que la tradente se reservara la nuda propiedad, y hasta la opción de compra o sea la plena y definitiva adquisición.

Si se tuviera en cuenta este punto de vista, resultaría que nadie sería responsable en un momento dado de las infracciones de la legislación vigente en materia de venta de licores, porque los propietarios podrían atribuir a otras personas las responsabilidades en que hubieren incurrido.

La señora de Ortiz dice que paga el impuesto de licores por "La Bodega", a pesar de que la cláusula 2ª de la Escritura citada expresa que lo pagará el arrendatario señor González, pero la Administración General de Rentas Internas no puede reconocer a ninguna otra persona como culpable de las infracciones que se cometen en dicho establecimiento mientras no se dé cumplimiento al artículo 92 invocado, a cuyo tenor esa Oficina debe quedar notificada dentro del plazo correspondiente de todo cambio que se

efectúe en la persona que ante el Fisco tiene tal responsabilidad.

En el presente caso no ha habido tal notificación, y de acuerdo con las disposiciones legales citadas, lo que ocurre en "La Bodega" en materia de venta de licores no puede atribuirse a ninguna persona distinta de la que es su propietario y no ha notificado ningún traspaso.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución N° 83 de 24 de Septiembre del año en curso, por la cual se confirmó la N° 52-140 de 4 de Agosto del mismo año, expedida por la Administración General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 719

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 719.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en Nota D. P. N° 201 de fecha 9 de Marzo, solicita se le conceda exoneración sobre 1 caja con Escudo; 1 caja con sobres y caja con efectos personales a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el Aparte f) del Artículo 109 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre las 3 cajas mencionadas en la parte motiva de la presente decisión destinada a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramon A. Saucedo.

RESUELTO NUMERO 720

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 720.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Nota D. P. N° 202

de fecha 8 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre trece (13) cajas que contienen sillas plegadizas, procedentes de Nueva York, con un valor de B/. 744.00, consignadas a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República de Panamá; Que dicha exoneración se basa en el Aparte f) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de los Estados Unidos de América en la República de Panamá la exoneración de derechos de importación sobre trece (13) cajas que contienen sillas plegadizas, destinadas a dicha representación diplomática. Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 3545

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3545.—Panamá, Septiembre 23 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 23 de 22 de Noviembre de 1950, expedida por el Inspector del Puerto de Bocas del Toro, de la nave denominada Gabarra N° 2, de 28 1/2 Toneladas netas y 28 1/2 Toneladas brutas, de propiedad de la Chiriquí Land Company, domiciliada en Almirante, Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Director de la Sección Consular y de Naves, Encargado de la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Joel Medina.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESUELTO NUMERO 3546

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3546.—Panamá, 23 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Nueva York, mediante Resolución de 12 de Agosto de 1952,

declaró cancelada la matrícula y Patente de la nave nacional denominada Syra para ser transcrita a Registro y Bandera de Honduras.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1988-47 de 4 de Octubre de 1951 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Syra.

Propietario: Vetmar Compañía de Vapores, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza, González Ruiz y Alemán.

Tonelaje: Neto: 4360. Bruto 6653.68. Letras de Radio H. P. M. R.

Construida en: 1941 Los Angeles, California.

Construida por: Joshua Hendy Tron Works.

Fecha de construcción: 1944. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Director de la Sección Consular y de Naves, Encargado de la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Joel Medina.

RESUELTO NUMERO 3547

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3547.—Panamá, 23 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Nueva York mediante Resolución de 12 de Agosto de 1952, declaró cancelada la matrícula y Patente de la nave nacional denominada Victoria para ser transcrita a Registro y Bandera de Suiza;

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente Provisional de Navegación N° 1412-NY de la nave cuyas características se expresan a continuación.

Nombre de la nave: Victoria.

Propietario: Diana Compañía Naviera S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza, González Ruiz y Alemán.

Tonelaje: Neto 3367-78. Bruto 5752.06. Letras de Radio: H O X V.

Construida en: Sunderland, Inglaterra.

Fecha de construcción: 1950. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Director de la Sección Consular y de Naves, Encargado de la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Joel Medina.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 806

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a Reginaldo Macías, Administrador de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Artículo segundo.—Nómbrese al señor Juan Vargas, Jefe de Asco de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Juan Fábrega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 807

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Evelia Mercedes Aizpurúa, Secretaria Interina en la Inspección Provincial de David, en reemplazo de Oliva F. de Franceschi quien se separa por gravedad.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir de la fecha en que inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 468

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 468.—Panamá, Septiembre 5 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que los maestros José D. Ampudia, Lida B. Guardia Q., Rosaura J. de Cardoze y Delmira C.

de Hurtado han solicitado permiso para separarse de sus cargos con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en "Springfield College", "Texas States College for Women", Universidad de California, en los Estados Unidos de Norte América, y Universidad del Valle, en Cali, Colombia, respectivamente, lo que justifican con el comprobante de matrícula, el señor Ampudia, la señorita Guardia y la señora de Hurtado, y nota del Director Interino del Programa de Cooperación Técnica en Panamá, señor Ernesto C. Jeppsen, donde se hace constar que la señora de Cardoze fue agraciada con una beca auspiciada por el Programa del Punto Cuatro para cursar estudios avanzados en el campo del bienestar social:

RESUELVE:

Concédesse a los señores José D. Ampudia, Lida B. Guardia Q., y a las señoras Rosaura J. de Cardoze y Delmira C. de Hurtado, permiso para separarse de los cargos de maestros en las escuelas Enrique Geenzier, República de Haití, Escuela Especial de Sordomudos y República Argentina, Provincia Escolar de Colón y Panamá, a partir del 17 y 1º de Septiembre, 26 de Agosto y 1º de Septiembre de este año, respectivamente, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realicen estudios en el "Springfield College", Massachusetts, "Texas States College for Women", Denton, Texas, Universidad de California, Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, y Universidad del Valle, en Cali, Colombia, y adviérteseles que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, deberán informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos satisfactoriamente.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

RAUL DE ROUX.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 469

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 469.—Panamá, Septiembre 5 de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por las Maestras Carmen Teresa Pinilla, Alicia Cortés P., Cecilia M. de Carrasco, Luz G. M. de Muñoz, Hedena M. de Rodríguez, Aura R. Tri baldos R., y Anastasia A. Mitre;

RESUELVE:

Artículo primero: Concédesse licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho al reconocimiento del estado docente siempre que comparezcan cada treinta (30) días la incapacidad fisi-

ca para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de este año, a las siguientes personas, así:

Carmen Teresa Pinilla, maestra de grado en la escuela Las Cuchillas, Municipio de Las Minas, Provincia Escolar de Herrera, noventa (90) días a partir del 31 de Julio de 1952;

Alicia Cortés P., maestra de grado en la escuela París, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, noventa (90) días a partir del 10 de Agosto de 1952;

Cecilia M. de Carrasco, maestra de grado en la escuela República de Guatemala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días a partir del 19 de Agosto de 1952;

Luz G. M. de Muñoz, maestra de grado en la escuela Otoque Occidente, Municipio de Taboga, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días a partir del 25 de Junio;

Helena M. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela San Juan, Municipio de San Francisco, Provincia Escolar de Veraguas, noventa (90) días a partir del 2 de Agosto de 1952;

Artículo segundo: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de este año, a las siguientes personas, así:

Aura R. Tribaldos R., maestra de grado en la escuela República Francesa, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, treinta (30) días a partir del 16 de Julio de 1952; y

Anastasia A. Mitre, maestra de grado en la escuela Entradero de Tijeras, Municipio de Ocú, Provincia Escolar de Herrera, treinta (30) días a partir del 6 de Agosto de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

RAUL DE ROUX.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 470

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 470.—Panamá, Septiembre 5 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Infórmese a la señora Virgilia Víctor G. que puede volver a ocupar su cargo de Plegadora en la Imprenta Nacional, a partir del 5 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

RAUL DE ROUX.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

RESUELTO NUMERO 471

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 471.—Panamá, Septiembre 5 de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Blanca B. de Athanasiadis, maestra de grado en la escuela Monagrillo, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, y cuya posición se encuentra vacante, el 26 de Septiembre de 1952;

Zoila L. de Cornejo, maestra de grado en la escuela Los Llanos, Municipio de Ocú, Provincia Escolar de Herrera, el 17 de Septiembre de 1952; y a la señorita Hildauro Rodríguez U., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Aida U. de Lozano, maestra de economía doméstica en la escuela Simón Bolívar, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 28 de Septiembre de 1952;

Natividad M. de Pérez, maestra de economía doméstica en la escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 6 de Octubre de 1952;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Matilde C. de Escovar, maestra de grado en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, y cuya posición se encuentra vacante, el 25 de Agosto de 1952;

Belén O. Arrocha de Vélez, maestra de grado en la escuela Río Grande, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 8 de Octubre de 1952; y a la señorita Ruby Rudy J., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Margarita de Delgado, maestra de grado en la escuela Justo Arosemena, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 28 de Septiembre de 1952; y al señor Materno Vásquez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elizabeth Rosas L., maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 15 de Octubre de 1952; y a la señorita Edilma Castillo A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Avelina J. de Domínguez, maestra de grado en la escuela Nuario, Municipio de Tonosí, Provincia

Escolar de Los Santos, y cuya posición se encuentra vacante, el 29 de Septiembre de 1952; y

Dora Alicia Ch. de Escudero, maestra de grado en la escuela La Peña, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 29 de Septiembre

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

RAUL DE ROUX.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

Ministerio de Obras Públicas

AUTORIZASE EL TRASPASO DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 886

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución. número 886. — Panamá, 30 de Octubre de 1952.

El señor Juan Raúl Brin, se dirigió al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Obras Públicas, según memorial fechado el 23 de septiembre del año en curso, en solicitud de la autorización legal correspondiente "para traspasar a la sociedad comercial "Santiago Eléctrica, S. A.", sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá por medio de Escritura Pública N° 1929 de 11 de Septiembre de 1952, de la Notaría 3ª de este Circuito, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 238, folio 601, los derechos que confiere a "José María Goytía Sucesores" el contrato N° 8 de 15 de marzo de 1938, celebrado con la Nación, y que se refiere al establecimiento y operación de una planta de energía eléctrica en la ciudad de Santiago".

Agregó el recurrente que en su carácter de Vice-Presidente y representante legal de la sociedad "Santiago Eléctrica, S. A.", deja constancia expresa de que la referida entidad comercial "se encuentra anuente a asumir todas y cada una de las obligaciones que contrajo "José María Goytía Sucesores" por medio del contrato cuyo traspaso se solicita".

Examinada la escritura respectiva, se observa que el traspaso antes indicado es correcto en todas sus partes y, por tanto, procede considerar la solicitud en mención.

El contrato, cuyo traspaso se pide, se distingue con el número 8 y mereció la aprobación ejecutiva el 15 de marzo de 1938, con una duración máxima de quince (15) años, a partir del primero de mayo del mismo, tal como lo establece la cláusula décima novena del mencionado instrumento.

Por otra parte, el artículo décimo quinto del contrato en cuestión, reza textualmente así:

"La Empresa podrá traspasar este Contrato a un particular o a otra Empresa Nacional or-

ganizada de acuerdo con las leyes de la República, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo Nacional".

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero: Autorizar el traspaso de que trata la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Tener a la sociedad "Santiago Eléctrica, S. A." como cesionaria de las obligaciones y derechos emanantes del contrato número ocho (8) de 15 de marzo de 1938, celebrado entre la firma "Goytía & Hill Ltda." y la extinguida Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, para la instalación de una planta eléctrica en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, y suministro de energía en los términos que se expresan en el citado documento.

Tercero: Oficiar al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República, para los fines a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7353

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 7353. — Panamá, 30 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Tibulo Juliao, Agrimensor de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre mayo de 1950 a febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CEGAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7354

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 7354. — Panamá, 30 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Cód-

go de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor César R. Beluche, Mecánico de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre junio de 1951 a mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Móvil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Samuel Velarde, Director de Unidad Móvil, con una asignación mensual de B. 275.00, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia, a partir del 16 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 303

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 303.—Panamá, Marzo 25 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se nombra al señor Pablo Garrido, Capataz de Mantenimiento en Las Sabanas, con una asignación diaria de B/. 3.50, en reemplazo de Marcelino Aldeano, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 302

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 302.—Panamá, Marzo 25 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Judith Lasso, Enfermera de Asistencia Social de la Unidad Sanitaria de La Chorrera, a partir del 1º de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 304

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 304.—Panamá, Marzo 26 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Juan Vega, empleado de la Sección de Campaña Anti-Malaria, la suma de B/. 42.50, correspondiente a 11 días de vacaciones proporcionales y una (1) semana de pre-aviso, según sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 6 de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 305

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 305.—Panamá, 26 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, con-

ceder un mes de vacaciones, a los siguientes empleados de Salud Pública, a partir del 1º de Abril de 1952:

Santiago Sosa, Oficial de 3ª Categoría, en el Laboratorio Finlay del Hospital Santo Tomás.

Dr. Samuel Velarde A., Médico Interno de 1ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Argentina Méndez, Celadora del Hospital Profiláctico.

Elvira P. de Ortiz, Modista del Hospital Profiláctico.

Betsabé Ibáñez, Celadora del Hospital Profiláctico.

Débora A. de Rodríguez, Modista del Hospital Profiláctico.

Delia Campbell, Oficial de 4ª Categoría del Hospital Profiláctico.

Victoria de Amores, Enfermera Práctica del Hospital Profiláctico.

Por dos meses de vacaciones, a partir del 1º de Abril de 1952:

Socorro Vasquez C., Técnico de 2ª Categoría, en el Departamento de Fisioterapia del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 259-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 259-N.—Panamá, 8 de Agosto de 1952.

El señor José López García en representación de la firma "Agencias W. H. Doel S. A.", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Imper Al Chemical Pharmaceuticals, Ltd., Inglaterra y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuarentiocho (48) cajas de 10 ampollas de 1 c. c. de 0.08 gramos haciendo un total de 24 gramos de Clorhidrato de Isonipecaína. Cuarentiocho (48) cajas de 10 ampollas de 2 c. c. de 0.1 gramos haciendo un total de 48 gramos de Clorhidrato de Isonipecaína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor José López García permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 260-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 260-N.—Panamá, 12 de Agosto de 1952.

Los señores Sasso & Cia., S. A., "Inspección General de Farmacia" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Cisa S. A., de Basilea y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos de Cliredon que contienen 20 comprimidos 5 mg. cada uno., Dos (2) cajas de Cliredon que contienen 5 ampollas 7.5 mg. cada una. Total 275 mg. de Benidona.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Sasso & Cia. S. A. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 261-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 261-N.—Panamá, 14 de Agosto de 1952.

El señor Rafael Fernández U. Representa a la Agencia S. Lumina S. A. para uso exclusivo de la "Farmacia del Hospital Santo Tomás" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Evans Medical Supplies Ltd., de Liverpool, Inglaterra y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticinco (25) frascos x 100 gramos c/u con un total de 8500 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para exportar drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 100 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael Fernández U., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.,

Gilberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 84

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y la señorita Martha Toscano Prieto, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Hospitales con la Categoría de Asistente de Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a to-

das las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas, o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Noventa Balboas (B., 90.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 221 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de Octubre de 1952, fecha en que la Contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogada a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes de rescindir.

d) Nulidad, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impide a la Contratista, cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

La Contratista,

Martha Toscano Prieto.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Górriz
Contrador General del a-República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de Octubre de 1952.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.,

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RECURSO administrativo interpuesto por el Ldo. Juan B. Cervera, en representación de Marcelino Quintana, para que se revoque la sentencia de 13 de julio de 1950, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio "Marcelino Quintana vs. La Industrial Maderera, S. A."

(Magistrado ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.— Panamá, dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Licenciado Juan B. Cervera, actuando en representación de Marcelino Quintana, ha interpuesto recurso administrativo contra la sentencia de 13 de julio de 1950, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio propuesto por Marcelino Quintana contra "La Industrial Maderera, S. A."

En el recurso mencionado solicita el licenciado Cervera que revoque la sentencia recurrida que no accede a confirmar la del Juez Seccional de Trabajo de fecha 6 de Junio del año pasado que condena a la empresa demandada al pago de B/. 617.05 en concepto de un mes de preaviso y cuarenta y seis (46) días de vacaciones.

El demandante trabajó como tallista de muebles de la "Casa Sport S. A.", desde el 25 de abril de 1948 hasta el 15 de octubre de 1949, devengando un salario de B/. 2.00 por talla grande y B/. 1.50 por talla chica.

A fojas una del expediente instruido por los Tribunales inferiores aparece una copia del acta levantada en la Inspección General de Trabajo, en el cual, entre otras cosas, dice lo siguiente sobre las condiciones en que trabajaba el demandante, copia ésta que lleva su firma de puño y letra: dice así:

"Marcelino Quintana, manifestó que por motivos ajenos a su voluntad él tiene que ausentarse del trabajo y para cumplir el contrato existente manda en su reemplazo, a costo de él, al señor Domingo Fuentes, (nicaragüense). No tengo hora fija de entrada y trabajo al destajo así: Talla grande B/. 2.00 y chica B/. 1.50. El señor Quintana manifestó de que por lo general recibía por su contrato B/. 54.83 semanales".

El Tribunal Superior de Trabajo, en atención al acta referida, consideró que el demandante no era un trabajador de la empresa demandada, puesto que en la relación entre aquél y ésta faltaban los elementos de subordinación y esfuerzo personal que tipifican el contrato individual de trabajo y que más bien era un trabajador independiente.

Para llegar a esa conclusión el Tribunal Superior de Trabajo hace un análisis del artículo 7º del Código Obrero que se reproduce enseguida:

"Contrato individual de trabajo es el convenio verbal o escrito mediante el cual una persona se obliga a prestarle a otra, sus servicios o ejecutarle una obra bajo su dependencia continua y por una remuneración o salario.

Parágrafo: Por dependencia continua se entiende la obligación que tiene el trabajador de acatar órdenes del patrono y de someterse a su dirección, ejercida personalmente o por medio de terceros, en todo lo que se refiere al trabajo.

Respecto a este artículo dice el Tribunal Superior de Trabajo:

"El positivo 'sus' antepuesto a servicios, está diciendo claramente que, no hay contrato de trabajo o si quien

recibe la remuneración en su beneficio no es quien ejecuta personalmente.

Mario de la Cueva en su tratado "Derecho Mexicano del Trabajo" dice:

"El derecho del trabajo, se dijo, es el derecho del trabajador asalariado, de quien, en forma permanente, pone su fuerza de trabajo al servicio de otra (subraya el Tribunal) y no puede entenderse su extensión al trabajador libre, esto es, a quien se compromete a entregar una obra para cuya construcción no necesita, en ocasiones, sino unos cuantos días, transcurridos los cuales queda nuevamente desligado de la empresa.

Adelante dice:

La fórmula propuesta reúne los tres elementos de la relación de trabajo: a) prestación de un servicio personal *por el trabajador mismo*; b) pago de una retribución, como contraprestación por la energía de trabajo recibida; c) el trabajador pone su fuerza de trabajo al servicio de la empresa y, por tanto, y en el desarrollo de su fuerza de trabajo, subordina su actividad a los fines de la empresa. (pág. 511).

Y en la página 511, de la misma obra agrega:

Ha hecho bien la Corte al cambiar los dos criterios. El contrato de obra será, por tanto, aquel que tenga por objeto la entrega de una obra, cuya ejecución queda, en forma absoluta y sin restricción jurídica alguna, a la dirección del operario. En el Contrato de Obra falta la dirección como poder jurídico del beneficiario y, consiguientemente, la obligación del operario de obedecer las órdenes de la persona que encargó la obra; limitándose su deber a entregar la cosa prometida con los requisitos y condiciones que se hubieren estipulado.

Lo que distingue pues, a estos contratos es la existencia o la falta del elemento "subordinación". Este es, indudablemente, el caso del demandante, ya que éste ha dicho: "que por motivos ajenos a su voluntad él tiene que ausentarse del trabajo y para cumplir el contrato existente manda en su reemplazo, a costo de él, al señor Domingo Fuentes (nicaragüense). No tengo hora fija de entrada y trabajo cuando lo crea conveniente".

Conforme a lo expuesto se trata aquí de determinar si el demandante era o no un empleado al servicio de la "Casa Sport S. A."

El apoderado del demandante en su recurso administrativo señala tres objeciones importantes, que se traducen según él en violación de los artículos 76, 170, 50, 173, 7, 8, 12, 13, 22, 46, 170, 179 y 181 del Código de Trabajo

Examinemos pues, esas objeciones.

a) Que el carácter de obrero que tenía el demandante, fue reconocido por la empresa demandada al incluirlo en las planillas de pago de la Caja de Seguro Social durante el período trabajado.

Respecto a este reparo a la sentencia recurrida cabe manifestar que el solo hecho de que la empresa demandada haya pagado a nombre del demandante las cuotas del Seguro Social no implica que este era su verdad un trabajador al servicio de la empresa, que es lo que determina el derecho a vacaciones y preaviso.

b) Que el hecho de que Marcelino Quintana sustituyera en un tercero la obligación de la prestación del servicio no lo despoja de su carácter de obrero de la empresa, puesto que ello lo autoriza el artículo 50 del Código de Trabajo.

El Tribunal debe manifestar respecto a esta objeción que el artículo 50 del Código de Trabajo no autoriza para que un empleado busque a otra persona para que trabaje en su reemplazo, para que lo sustituya, sino para que lo ayude o auxilie en sus labores, ya que es obligación de los trabajadores según el artículo 41 del Código de Trabajo, "ejecutar por sí mismos su trabajo....."

c) Sostiene el apoderado de la parte recurrente que no afecta la calidad de obrero de Marcelino Quintana el hecho de que no tuviera jornada reguladora u horas fijas, ya que las jornadas las determina la propia naturaleza del contrato de trabajo.

Estima el Tribunal que la naturaleza del trabajo que realice un empleado no puede en forma alguna permitir a un empleado que trabaje "cuando lo crea conveniente", porque tal hecho solo es posible cuando se trata de un trabajador independiente.

CONCLUSION: Este Tribunal considera que no se han causado ninguna de las violaciones alegadas por el

demandante. Que por el contrario, la sentencia recurrida es inobjetable puesto que en el contrato celebrado entre la empresa demandada y Marcelino Quintana faltan los elementos de subordinación y esfuerzo personal que, como se ha dicho anteriormente, tipifican el contrato de trabajo.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA la revocatoria de la sentencia recurrida.

Notifíquese.

(fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—(fdo.) M. A. DIAZ E.—
(fdo.) R. RIVERA S.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CONCURSO DE PRECIOS

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel simple hasta las nueve y treinta de la mañana del día 11 de Noviembre del año en curso, por el suministro de bombillos incandescentes para uso de la Sección de Educación Física del Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luis Chandeck.

Jefe de Materiales y Compras.
Panamá, 19 de Noviembre de 1952.

EDICTO NUMERO 81

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Luis Manuel Adames Palma, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, casado en 1948, industrial y con cédula de identidad personal Número 47-44043, ha solicitado de esta Administración a título de compra, el globo de terreno en adjudicación en compra denominado o que él va a denominar "La Libertad", ubicado en el citado Distrito de San Francisco, de una superficie de doce hectáreas con cinco mil cuarenta y dos metros cuadrados (12 Hts. 5042 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Tierras baldías nacionales y común de San Francisco a Calobre;
Sur, Tierras baldías nacionales;
Este, Tierras baldías nacionales, y
Oeste, terreno ocupado por Luis García R.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Octubre de 1952.

El Gobernador de la Provincia.

El Secretario.

ABEL ARONTE.

Manuel Gómez M.

L. 19.471

(Segunda publicación)

EDICTO

Florentino Marcucci Junior, Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Damián Abrego, indígena del Corregimiento de "Lajero", apareció un caballo blanco, castrado, de pequeña estatura, como de seis (6) años de edad, marcado a fuego en la púa derecha con una P bien visible, el cual animal no tiene dueño reconocido, al decir del citado indígena, quien ha pesquizado por todo ese Corregimiento y avisado a los moradores del lugar con

el fin de saber quien fuera su propietario, y por ello lo presentó a esta Alcaldía para los fines de ley; por cuyo móvil, el suscrito lo hizo depositar en poder del señor Ernesto Rosas, vecino del pueblo, al tenor del artículo 1601 del Código Administrativo, ordenando la fijación de edictos en los puntos más visibles de este Municipio, y enviando copia de este Aviso al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho diario por treinta (30) días consecutivos, pasados los cuales, sin aparecer el propietario del referido animal, será rematado en pública subasta al tenor de la excerta citada.

Dado en el Despacho de la Alcaldía de Remedios, a los diez y seis (16) días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Alcalde.

FLORENTINO MARCUCCI JR.

El Secretario.

José Efraín Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder de los señores Epifanio Barreto, Balbino Morales, y Abel Hernández, mayores de edad, panameños, naturales y vecinos de este Distrito, con cédulas Nos. 21-2946, 21-1372, los dos últimos y sin cédula el primero, se encuentran depositados, los siguientes animales, así: En poder de Epifanio Barreto, una yegua, colorada, de buen tamaño. Una yegua oscura, donde Balbino Morales de regular tamaño, con un lucero en la frente y en poder de Abel Hernández, un caballo colorado, gacho de la oreja izquierda, sin marca reconocida, presentados en este Despacho por el Recolector de animales en soltura dentro de la población, al cual no se le reconocen dueños alguno. Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Oficina, para el conocimiento del público, por el término de treinta (30) días, conforme lo establece el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo y una copia se remite a la Gaceta Oficial para su publicación.

Vencido el término de la fijación del Edicto, si no se hubiere presentado reclamo alguno, se procederá al remate de los referidos animales, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Pesé, Septiembre 30 de 1952.

El Alcalde del Distrito.

JOSE IRENE PIMENTEL.

El Secretario.

Albino Dutary A.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abelardo Barranco, varón, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad se encuentran depositados los siguientes animales:

Una yegua marcada a fuego "D N".

Una yegua marcada a fuego "B".

Una yegua y una potrancia azulita sin marca.

Un caballo moro sin marca; y

Una yegua mora salpicada marcada a fuego T con su cría.

Dichos animales fueron traídos a esta Alcaldía por haber sido encontrados vagando por el territorio de este Distrito sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo que al respecto disponen los artículos 1600 y 1601 del C. A. fíjase este edicto en un lugar público de esta población y de la Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer. De lo contrario, quedará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Se pone a su firma de formal aviso fijo el presente edicto hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana.

El Alcalde.

ENCARNACION ESCALA.

El Secretario.

Arnoldo Cano.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 340

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Marco Sevillano Jr., de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Marco Sevillano Jr., panameño, de 29 años, marino con cédula de identidad personal número 47-22548, cuyo paradero se ignora actualmente, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Por hallarse ausente el reo, esta sentencia debe notificarse por medio de edicto emplazatorio que se publicará por cinco veces consecutivas en el periódico oficial.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 24 y 267 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Murgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sevillano Jr., su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sevillano o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 341

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Robert Basinger, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Seducción.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, ABSUELVE a Robert Clayton Basinger, varón, norteamericano, de 18 años de edad, soltero, militar, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América de los cargos que se le hacen en el auto de enjuiciamiento.—Fundamento de derecho: Artículo 2156 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Murgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Basinger su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Basinger o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 342

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Matilde Solano de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Matilde Solano, panameña, de 48 años, empleada de comercio, con cédula de identidad personal número 47-22548, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de la multa de veinte balboas, así como a pagar los gastos procesales.—Notifíquese a la reo por edicto y notifiqúese, refiérase su captura.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, del Código Judicial; 17, 18, 24 y 267 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Murgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Solano su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Solano o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Inocencia Gil Romero, mujer, mayor de edad, soltera natural de Chono y residente en Las Taboas, para que comparezca a esta Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contestar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre tres de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:

Por lo expuesto, el Juez suscrito, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a María Inocencia Gil Romero, mujer, mayor de edad, soltera, natural de Chono y residente en Las Taboas en la fecha del Edicto, a sufrir la pena de reclusión en el lugar que señale el Ejecutivo, a pagar una multa de diez balboas.—Notifíquese a la reo por edicto y notifiqúese, refiérase su captura.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, del Código Judicial; 17, 18, 24 y 267 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Murgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

parte cumplida, el tiempo que la sentenciada haya estado detenida preventivamente por razones de este asunto.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Consta a páginas 3, 18 y 38 que José Isabel Nieto, Pacifico Guillén y Saturnino Santamato fueron inculcados en el negocio, omitiéndose designar la posición de cada uno de ellos cuando se decidió del mérito del sumario; pero como esta omisión no es causal de nulidad, se ordena compulsar copia de las piezas pertinentes para decidir en cuaderno separado de tal situación.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 204, inciso 2º del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) De la Barrera.—Secretario.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la sentenciada Gil Romero, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gilberto Sinclair Ballesteros, panameño, de 39 años de edad, casado, artesano portador de la cédula de identidad personal número 47-19468, residente en la Calle Carlos Irujo Nº 24, etc., a bajos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Tribunal cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre, nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gilberto Sinclair Ballesteros, panameño, mayor de edad, casado, artesano, portador de la cédula de identidad personal número 47-19468 y vecino de esta ciudad, a sufrir ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía con derecho a que se le compute como pena cumplida el tiempo que haya estado detenido previamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2147, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor Manuel Ramírez, Secretario ad-interim.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al denunciado Ballesteros, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviada al Director de la

Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Rapa y emplaza a Gerardo Aspillá, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto, en el Juzgado penitenciario del Estado, comparezca a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal.—Panamá, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APURABA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez 2º del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) El Secretario, Mateo Sáenz.

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Concedido, púgore en conocimiento de las partes y cumplido de respectu por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en su fallo de fecha 14 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día 5 de Mayo del presente año, en el sentido de condenar a Gerardo Aspillá, a sufrir la pena principal de un año de reclusión, como uno del delito de apropiación indebida cometida en perjuicio de Luis Larcatur, y a la pena accesoria de la Policía Secreta Nacional del modo como se determinó en la presente resolución, para los efectos de la fiscalización policial del mencionado reo Aspillá, en su caso, remítase copia al Comisionado de Corrección de los fallos de primera y segunda instancia, para que pueda en consecuencia la pena antes mencionada.—Notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) E. Valdés Ch.

Tales los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Aspillá, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conculcándole en la huida, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, con obligación a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

E. A. Valdés Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Rapa y emplaza a Capolilina Ballesteros, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto, en el Juzgado penitenciario del Estado, comparezca a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal.—Panamá, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Capolilina Ballesteros, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de un año de reclusión, como uno del delito de apropiación indebida cometida en perjuicio de Luis Larcatur, y a la pena accesoria de la Policía Secreta Nacional del modo como se determinó en la presente resolución, para los efectos de la fiscalización policial del mencionado reo Ballesteros, en su caso, remítase copia al Comisionado de Corrección de los fallos de primera y segunda instancia, para que pueda en consecuencia la pena antes mencionada.—Notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) E. Valdés Ch.

cinco balboas a favor del Tesoro Nacional y a la acceso-
ria del pago de los gastos procesales, como reo del delito
de apropiación indebida cometido en perjuicio de Olga
Elien Grant de Kelly.

Derecho: Artículos 17, 18, 249, 37, 38, 75, 387 del Có-
digo Penal, y 2153 del Código Judicial.—Notifíquese, cúm-
plase, déjese copia y consúltese con el superior si no fuere
paelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. Valdés
Ch. Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos
de la obligación en que están de denunciar el paradero del
emplazado Caballero so pena de ser juzgados como encu-
bridores del delito por el cual se le sigue juicio si cono-
ciéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata
el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar pú-
blico de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde
del día veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta
y dos,, ordenándose a la vez la remisión de copias al Di-
rector de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco
veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

ARMANDO OCAÑA V.

E. A. Valdés Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el
presente cita y emplaza a Eduardo Machore Dean, (a)
Loco Dean, panameño, de veinticinco años de edad, sol-
tero, carpintero, sin cédula de identidad personal y ve-
cino de la ciudad en Colón en el mes de marzo de 1952,
para que dentro del término de doce días, contados desde
la última publicación de este edicto en la Gaceta Ofi-
cial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal
a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el de-
lito de "hurto", en el cual se dictó la providencia de fe-
cha 22 de Agosto último mediante la cual se notifica a
las partes la aprobación por el Tribunal Superior del en-
juiciamiento dictado contra Dean y otros por el delito de
"hurto", y providencia de fecha 9 de Octubre, en la cual
se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se
hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por treinta
(30) días para notificarle las referidas providencias, sin
haber comparecido aun a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír
y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo,
su omisión se apreciará como un indicio grave en su con-
tra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá
el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del
Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la
República a que manifiesten el paradero del reo, so pena
de ser juzgados como encubridores del delito porque se le
sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente;
y se requiere a las autoridades del orden político y judi-
cial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría
y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante
cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Ju-
dicial).

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Octubre
de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el
presente, cita y emplaza a Hipólito de León, panameño, de
28 años de edad, chofer, soltero y vecino de Buena Vista
en el año de 1948, para que dentro del término de doce
(12) días, contados desde la última publicación de este
Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, com-
parezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia
condenatoria dictada en su contra por el delito de "Sedu-
cción". La parte resolutoria de dicha sentencia dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de Octubre
de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segun-
do del Circuito, administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Hi-
pólito de León, panameño, de 28 años de edad, chofer,
soltero, vecino de Buena Vista, al cumplimiento de la
pena de diez y ocho meses de reclusión en el lugar que
indique el Organó Ejecutivo y al pago de las costas pro-
cesales.

Como se observa que el reo se encuentra prófugo, se
decreta su emplazamiento de acuerdo con lo estatuido en
el Código Procedimental.

Fundamentos de derecho: Artículos 2024, 2153, 2156,
2157 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, 283 del
Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejera
Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo De León que de no comparecer en
el término que se le ha fijado, se le tendrá como legal-
mente notificado de la sentencia dictada en su contra y
los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer
Distrito Judicial para los efectos de la Consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría,
hoy, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos
y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante
cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el ar-
tículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Octubre
de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por
el presente cita y emplaza a Carlos Borromero Sánchez,
de generales desconocidas, para que dentro del término
de doce (12) días, contados desde la última publicación
de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distan-
cia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la
sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito
de "Peculado". La parte resolutoria de dicha sentencia,
dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de Octubre
de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segun-
do del Circuito, administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Car-
los Borromero Sánchez, de generales desconocidas, a la
pena principal de dos años de reclusión en el lugar que
indique el Organó Ejecutivo, con interdicción para ejer-
cer funciones públicas por el término de cuatro años, y
lo condena además, al pago de las costas procesales.

Como se observa que el procesado Sánchez se encuen-
tra prófugo, notifíquesele la presente resolución, confor-
me lo dispone el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153,
2156, 2157, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 37, 43, 153
reformada por la Ley 56 de 1948 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejera
Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Sánchez que de no comparecer en
el término que se le ha fijado, se le tendrá como legal-
mente notificado de la sentencia dictada en su contra
y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los
efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría,
hoy, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos
y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante
cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el ar-
tículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Octubre
de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)